

## MITO Y UTOPIA CON LA CONSTITUCIÓN DE 1812

### MYTH AND UTOPIA WITH THE CONSTITUTION OF 1812

**José Antonio Ballesteros Díez**

Profesor-tutor de Historia Moderna de España. UNED. Mérida

*RESUMEN. En esta comunicación se estudia cómo la Constitución de 1812 fue un mito desde el mismo momento de su promulgación, en dos sentidos distintos para liberales y absolutistas, y cómo ahora se puede contemplar como una utopía salvadora de la España actual*

*Palabras clave: Constitución, mito, utopía*

*SUMMARY: This communication explores how the Constitution of 1812 was a myth from the time of its enactment, in two different ways for Liberals and absolutists, and how can now be seen as a savior utopia for the current Spain*

*Keywords: Constitution, myth, utopia*

**ACTAS DE LAS IV JORNADAS DE ALMENDRALEJO Y TIERRA DE BARROS  
(9-10 noviembre-2012)  
Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2013, pp. 151-164.**

## **El mito**

Entre las muchas interpretaciones que se han hecho de la Constitución de 1812 con motivo de su segundo centenario, continuadoras, en general, con los estudios historiográficos de tiempos anteriores, hay algunos aspectos sobre los que pretendo hacer una breve reflexión.

Suele presentarse la Constitución de 1812 como un logro que, para algunos, no tiene nada de original pues lo contemplan como una simple copia de la Constitución que alumbró la Revolución Francesa; esta interpretación margina en el olvido todo el pensamiento político español desde el siglo XVI al XVIII. Para otros, la Constitución de Cádiz fue un fruto novedoso engendrado por el pensamiento racionalista de los ilustrados. Parece que entre los historiadores hay una división antagónica semejante a la que hace dos centurias enfrentaba a liberales con absolutistas; antagonismo que Fernando VII traspasó del ámbito de las ideas al de la fragmentación social mediante su actuación tras el retorno a España en 1814, con la anulación de la Constitución: *“Vengo en declarar aquella Constitución y decretos nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligación en mis pueblos súbditos de cualquier clase y condición a cumplirlos ni guardarlos”* (Decreto de 14 de mayo de 1814) y la persecución, destierros y encarcelamientos a que sometió a los doceañistas.

Esta política fernandina tuvo muchas consecuencias, pero sólo vamos a resaltar dos de ellas: por una parte, creó la división entre los españoles, y lo que hasta 1814 eran opiniones discrepantes las que separaban a los liberales de los absolutistas pasó a ser un enfrentamiento que sólo se podía resolver por la eliminación, física o social, del adversario. Fernando VII fue el carnicero que abrió en canal el cuerpo de la nación, cuerpo que tras dos centurias sigue en la actualidad sangrando por esa herida, que ahora, como en momentos anteriores, muchos han querido que fuera y que sea causa de la muerte de España.

Por otra parte, este ensañamiento fernandino con la Constitución gaditana y con los liberales hizo de ella un autentico mito, que aun pervive; para los absolutistas era el enemigo más temible; para los liberales era el símbolo de la nueva nación que ellos anhelaban, pero cuando vuelven al poder en 1820, en vez de organizar la vida política para establecer del nuevo régimen, acometerán con mucha más fuerza la tarea de destruir el Antiguo Régimen. Es malo el preferir la destrucción a la construcción, pero lo peor fue que en esa labor se derribó toda una herencia: la que se había ido formando desde finales del siglo XV cuando los

Reyes Católicos impulsaron con decisión la organización del Estado moderno, del que luego en 1812 se derivará precisamente el estado-nación.

Ciertamente, cuando en el discurso inaugural de las Cortes, pronunciado por Diego Muñoz Torrero pero en cuya redacción habían participado otros, principalmente Agustín de Argüelles, el diputado extremeño afirmó que la soberanía reside en el pueblo, estaba haciendo un traslado de la titularidad de esa soberanía de la persona del monarca a la de la nación, el conjunto pues de todos los españoles; pero no estaba invalidando el concepto político de soberanía, que los pensadores españoles, como otros europeos, llevaban siglos perfilando. Por ello se puede afirmar que la Constitución fue la mejor culminación del proceso de formación del estado-nación español.

Los mitos se alimentan, a su vez, de mitos, y así los liberales acudieron en un afán de historicismo, a recordar a los comuneros castellanos como categoría de mito histórico por cuanto en algunas de sus propuestas se atisbaba la pretensión de organizar la vida política del reino según esquemas de constitucionalismo, con un claro sentido protonacional, como ha explicado Maravall<sup>357</sup>.

La defensa del bien común fue uno de los objetivos políticos de los comuneros, pero sus antecedentes los encontramos en las *Siete Partidas*, donde es muy frecuente la referencia al *procomún*, y así, en la ley 9ª del Título I de la II Partida, se expone que la preservación del procomún del pueblo constituía uno de los deberes más importantes del monarca como cabeza del reino, al cual debía dar preferencia sobre el proyecto propio “*porque el bien e la riqueza dellos es como suyo*”. Como sinónimos de *bien común* aparecen: *bien público*, *bien general* frente a *bien particular*, *bien universal*, *bien de la comunidad del reino*, *bien de la comunidad*, *bien de la república*, *bien común de la cosa pública*, *bien estar de todos*.

Otros conceptos políticos muy utilizados por los comuneros fueron el de *contrato callado*, porque se hacía una tácita interpretación contractual de la relación del rey con los súbditos, en cuya virtud el monarca asumía la obligación de velar por la justicia en el reino, en cuya consecuencia el oficio del rey se interpreta como un servicio a la comunidad; algo muy distinto de los objetivos de los consejeros borgoñones de Carlos I, que defendían y practicaban una política patrimonial del Estado. Este contractualismo se entendía como la razón legitimadora del poder, y así Martín de Azpilicueta, en 1528, ante Carlos I, dirá: “*el reino no es del Rey, es de la comunidad, y la misma potestad, por derecho natural, es de la*

---

<sup>357</sup> José Antonio MARAVALL: *Las comunidades de Castilla*. Alianza Universidad, 233 pgs, Madrid, 1979

*comunidad y no del Rey*”<sup>358</sup> Al poder en aquella época se le llamó soberanía, en una elaboración doctrinal de Francisco de Vitoria, para quién *el poder es el que transforma un agregado en comunidad política, y en consecuencia el Estado se afirma en su poder como una instancia suprema. Su poder está dotado de superioridad y se distingue de cualquier otra potestad, de cualquier otra jurisdicción*<sup>359</sup>. Se podría pensar que tras la concreción del concepto de soberanía se derivaría de modo inmediato el de soberano, sin embargo, el término de *soberano* es posterior y conoció una evolución de la idea de una condición relativa de superior en la escala social hasta la posición de superior absoluto de los príncipes modernos. La voz soberanía ya había aparecido en la Crónica del Alfonso XI<sup>360</sup>.

El proceso de conformación del estado moderno, con su fortalecimiento del poder real, la unificación jurídica, la organización de un ejército permanente subordinado al rey, y la centralización de la Hacienda real a su vez sometida a las Cortes, fue como un vector que actuó sobre la población española y prefiguró la *nación*; pues la nación es una entidad preexistente a la Constitución y a la que da fundamento. Por ello, la gran novedad que aportaron los diputados en Cádiz era una firme continuidad con el legado del Antiguo Régimen en este aspecto.

También los liberales, a pesar de su historicismo, mostraban una visión reducida acerca de la vigencia del pensamiento político español del Siglo de Oro, porque, especialmente a partir de 1814, para ellos el absolutismo era sinónimo de tiranía, ignorando, entre otros, los famosos textos del padre Mariana con su justificación de regicidio, más de dos siglos anterior a las Cortes de Cádiz, que decían así: “ *A mi modo de ver, no puede el príncipe oponerse a la voluntad de la multitud; ni cuando se trata de imponer tributo, ni cuando se trata de derogar leyes, ni mucho menos cuando se trata de alterar la sucesión del reino. Estoy en que el príncipe en todas estas cosas y en otras que pueden haberse reservado los pueblos, ya por una constitución particular, ya por la costumbre, no puede hacer más que acatar la voluntad de sus súbditos, resignarse y callarse. Creo aun más, y es lo principal, creo que ha de residir constantemente en la república la facultad de reprimir vicios de los reyes y destronarlos siempre que se hayan manchado con ciertos crímenes*”<sup>361</sup>.

---

<sup>358</sup> José Antonio MARAVALL: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*. Alianza Editorial, Madrid, 1986, Tomo I, pg 264.

<sup>359</sup> José Antonio MARAVALL: *Estado moderno y mentalidad social*, Ibid, pg 251.

<sup>360</sup> José Antonio MARAVALL: *Estado moderno y mentalidad social*. Ibid, pg. 271

<sup>361</sup> Juan de MARIANA: *De rege et regis institutione*. Cap. III. Toledo, 1595.

Pero sobre los antecedentes en esta línea de pensamiento político, que es de una gran riqueza, no sólo se manifestaba en el Siglo de Oro, sino que también a finales del s. XVIII tenemos otras manifestaciones semejantes, siendo las más explícitas las expuestas por León de Arroyal en sus *Cartas al Conde de Lerena*<sup>362</sup>, especialmente; sobre las que Sánchez Agesta<sup>363</sup> comenta cómo, mientras el espíritu crítico del s. XVIII interpreta la decadencia española como un fenómeno exclusivamente económico, se alzaban las ideas de Arroyal, quien consideraba esa decadencia como resultado de unas causas políticas, que, por tanto, requerían para su solución de medidas de esa misma naturaleza, siendo el constitucionalismo el remedio político necesario, afirmando también que el proyecto político de constitución que propone “*en sus principales puntos es la verdadera y antigua constitución española*”.

Otro tema que también contribuyó a la configuración del mito en torno a la Constitución de 1812 fue el que se la consideró como la obra que abría la puerta a la libertad en España. Ciertamente el impulso de los liberales fue decisivo para la organización político-social que se proponía supusiera la ruptura del Antiguo Régimen, y esta ruptura significaba, entre otras cosas, que el súbdito se transformaba en ciudadano, que de ser sólo un sujeto de deberes ( y pechos) pasaba a ser sujeto de derechos en la sociedad política; significaba que de no tener reconocida libertad en el ámbito político (y más para los que vivían sometidos al régimen señorial) pasaba a ser un ciudadano libre, y así el Artº 4 de la Constitución declara: “*La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen*”.

Como en tantas cosas que parecen novedades fruto de la Constitución, la libertad, la libertad sin adjetivo alguno, era un valor un valor hondamente enraizado en la mentalidad española, y esa libertad sin adjetivos es la que proclamaba Don Quijote cuando decía: “*la libertad, Sancho, es uno de los más preciados dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra, ni el mar encubre; por la libertad se debe aventurar la vida*” (Parte II, cap. LVIII).

Ciertamente, el acompañar con un adjetivo (en este caso “civil”) a la palabra libertad que como todo adjetivo no sólo califica al nombre sino que lo determina, es decir, lo delimita, no es una novedad de los tiempos contemporáneos, pues a finales del s. XVIII, Arroyal<sup>364</sup> en

---

<sup>362</sup> León de ARROYAL: *Cartas político-económicas al Conde de Lerena*. Madrid, 1968, 257 pgs. (introducción de Antonio Elorza)

<sup>363</sup> Luis SÁNCHEZ AGESTA: *Continuidad y contradicción en la Ilustración española*.

<sup>364</sup> León de ARROYAL: *Cartas al conde de Lerena*. Ob, cit, pg. 68.

sus cartas escritas entre 1786 y 1790, en las que prefigura un programa político de carácter liberal, decía. *“la libertad civil gime en una mísera esclavitud y los ciudadanos no tienen ninguna representación”* y más adelante define a esta libertad civil como *“el derecho que cada ciudadano tiene a obrar según su voluntad en todo lo que no se opone a la sociedad en que vive. La libertad natural, aquella voluntad libre del hombre, corrompida por el pecado, debe moderarla para disfrutar los bienes sociales. Expuestos los hombres a los funestos efectos de la desigualdad de la fuerza, y viéndose obligados a vivir en compañía, hubieron forzosamente de conformarse con ciertas coartaciones de la omnímoda libertad que gozaban o pudieran gozar en el estado incorrupto de la naturaleza; quiero decir, para conservar una parte de su libertad privada hubieron de sacrificar otra al orden público, cuya administración confiaron a unas personas, que bajo ciertas condiciones ejercieron autoridad sobre ella. La sujeción a uno, cuyo poder es limitado por las leyes, debe ser incomparablemente menos gravosa que la sujeción a otro cuya fuerza es el límite de su poder”*<sup>365</sup>.

Este texto de León de Arroyal, por una parte desmiente que la idea de una constitución fuera traída de Francia; no sólo eso, sino que tiene raíces en el pensamiento político castellano, como había expresado Francisco Suárez al decir que el Estado es un dato social netamente original, al que no se puede considerar como derivado de la familia, bien por agrandamiento o por multiplicación, cuya existencia responde al carácter social de la naturaleza humana, por lo que entra en el ámbito del derecho natural. Esta tesis de Suárez ubicaba a la comunidad civil en el ámbito de la naturaleza donde el Estado surge por el acuerdo de los ciudadanos que reconocen a través de la razón una necesidad. Los pensadores españoles del Siglo de Oro estaban anticipando algunas de las aportaciones de la Ilustración en cuanto al uso y valor de la razón.

El pensamiento político castellano, especialmente a partir de los debates que suscitó la conquista de las Indias, había superado tanto los planteamientos escolásticos como los del agustinismo político, con su idea de las dos ciudades y la supeditación del mundo temporal al mundo espiritual; la línea que consiguió imponerse fue la del aristotelismo y del tomismo, lo que suponía implantar los principios del iusnaturalismo, lo que representaba que la persona tenía valor no por su biología sino por la razón, que era el carácter definitorio de la naturaleza humana. Por tanto aquí tenemos otra línea para ver cómo aquellos que difunden la idea de que

---

<sup>365</sup> León de ARROYAL: *Cartas al conde de Lerena*. Ob, cit, pgs. 134-135.

la Constitución de 1812 era fruto del racionalismo de la Ilustración, olvidan antecedentes como los de Francisco de Vitoria, quién distinguía entre vida sobrenatural y mundo natural, siendo éste el ámbito en el que la política se inserta, pues pertenece al campo de la razón natural.

Para resumir este punto, en el pensamiento político castellano ya se habían formulado teorías que, desde la razón, contemplaban la organización de la sociedad en un Estado que ampararía la libertad de los ciudadanos. Que este Estado había empezado la conformación de una nación de hombres libres tiene una prueba palmaria en el levantamiento del pueblo español en mayo de 1808, donde unos hombres libres asumieron la entidad de la nación y lucharon por su defensa, y esta libertad que los mueve está muy en la raíz de la que expresaba Don Quijote. Por eso, cuando muchos que no habían dado la cara en la Guerra de la Independencia, con Fernando VII a la cabeza, se dedican a perseguir a los patriotas liberales y derogar la Constitución, estarán abriendo una sima en el cuerpo social que hasta la fecha no se ha cerrado, y por ello sigue siendo un mito aquella Constitución.

De los antecedentes del pensamiento defendido en las Cortes de Cádiz, hay una cita muy expresiva en el discurso inaugural, cuando dicen excusarse por no presentar “*todos los comprobantes que en nuestros códigos demuestran haberse conocido y usado en España cuanto comprende el presente proyecto*”<sup>366</sup>.

El arraigo en el pensamiento tradicional castellano se puso de relieve en los debates en torno a los derechos individuales, donde hicieron la distinción entre derechos civiles y derechos políticos, afirmándose que los primeros dimanaban de la ley natural, mientras los segundos tenían su origen en la legislación política propia de cada Estado. En este debate, Diego Muñoz Torrero argumentaba que, por razones de justicia, los derechos civiles tenían que ser comunes a todos los individuos que componen la nación, y, en cambio, para delimitar los derechos políticos el criterio no era de justicia sino “*el bien general y las diferentes formas de gobierno*”. Por ello, los derechos civiles no podían negarse a ninguno de los que componen la nación, por ser una consecuencia inmediata del derecho natural, es decir, el iusnaturalismo que se afirma en Castilla en el s. XVI sigue impregnado los valores jurídicos de los constitucionalistas liberales doceañistas.

---

<sup>366</sup> *La Constitución de Cádiz (1812) y discurso preliminar a la Constitución*. (Edición de Antonio Fernández García). Ed. Clásicos Castalia. Madrid, 2002, pag 197.

Antonio Fernández García: *Las Cortes y la Constitución de Cádiz*. Madrid, 2010, 96 pgs.



También en este punto se muestra cómo ese pensamiento acerca de la igualdad entre los españoles era algo muy asumido por la mentalidad de los castellanos, como también nos atestigua el Quijote: “*Sábetete, Sancho, que no es un hombre más que otro si no hace más que otro*” (Don Quijote, parte I, cap. XVII), que “*cada uno es artífice de su ventura*” (Don Quijote, parte II, cap. LXVI), y además “*cada uno es hijo de sus obras*” (Don Quijote, parte I, cap. XLVII). Estos pensamientos rompían las diferencias que desde la cuna establecía la pertenencia a uno u otro estamento en el Antiguo Régimen, y además suponía que no era el carácter nobiliario el que daba categoría a la persona, sino que se derivaba del valor de sus obras. También León de Arroyal abundaba en esta idea, y así decía. “*los hombres son iguales y sólo se distinguen en razón de sus acciones*”, o “*la verdadera nobleza no es la heredada, sino la adquirida*”, porque para él, como para los ilustrados españoles, la nobleza había perdido su condición de referente, lo que trata en su epigrama XII:

*Dicen mejor sangre tiene  
don Juan que tú, y mienten, Pablo  
que él es hidalgo podrido  
y tu plebeyo sano*

Estas ideas estaban muy presentes cuando en los debates previos a la Constitución se estudió el privilegio de los nobles para acceder a los colegios militares y la consecuente adquisición del grado de oficial en el Ejército y la Marina. Lógicamente los presupuestos del debate se ampliaron al objetivo de extinguir los privilegios nobiliarios, y se habló del mérito personal como la razón que justificaría el ascenso social. Es decir, se afirmaba que el esfuerzo de cada uno, como persona libre, era el que debía dar consistencia al progreso de la persona en una sociedad de iguales.

Tampoco esto era nuevo. Tales ideas procedía, en gran parte, de la difusión del erasmismo<sup>367</sup> en España en la primera mitad del s.XVI, con su exaltación del individuo y de su libertad, como se reflejó en los conflictos de las Comunidades y de las Germanías, y que también se trasladaron al plano religioso rebatiéndose la discriminación que se hacía entre cristianos viejos y nuevos y que se plasmaba, entre otras cosas, en las pruebas de hidalguía, que debían ser suprimidas.

Tales planteamientos, de realizarse plenamente, suponían una reestructuración total de la sociedad española, y como ideal para los españoles pasaron a formar parte del mito que

---

<sup>367</sup> Marcel BATAILLON: *Erasmus y España*. Ed. FCE, Madrid, 1998, 921 pg.  
José Luis ABELLÁN: *El erasmismo español*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1982, 287 pgs.

acompañó a la Constitución de 1812, como reflejan estas palabras de Luis Diez del Corral: *“Para un liberal español, la Constitución no es una determinada regulación fundamental de la vida política de la que quepa esperar un mejor funcionamiento de la misma y, en consecuencia, el bienestar progresivo de los ciudadanos; es algo mucho más importante, una especie de reino de Dios laico súbitamente aparecido sobre la tierra en cuya estructura y consecuencia no hay que pensar precavidamente porque lleva en si todos los bienes”*.

### **La utopía**

Decía Benedetto Croce que la Historia es siempre historia contemporánea, porque con el transcurso del tiempo el pasado no desaparece, y en algunas ocasiones las circunstancias temporales hacen que reaparezca desde su estado latente; y esa sensación es la que me produce la dolorosa vivencia del presente de nuestra Patria, que en muchos, muchos, aspectos me parecen semejantes a los de los tiempos de las Cortes de Cádiz.

En la comunicación que presenté en las II Jornadas, sobre el trigo de Almendralejo, evidenciaba cómo se había producido el hundimiento de muchas instituciones políticas y de gobierno desde que se inició la Guerra de la Independencia hasta el final del reinado de Fernando VII. Ahora está claro, en mi opinión, que en España no es lo más grave la deteriorada situación económica, con ser ésta casi agónica, porque las crisis en si no son irreversibles y ni siquiera se puede aventurar cual será el final de la misma, pero este final puede ser positivo y abrir un nuevo tiempo de prosperidad una vez superados, o eliminados, los obstáculos que entorpecieron y truncaron la trayectoria positiva de antaño. Los males que aquejan a la sociedad española son numerosos y profundos, porque algunos no son simple consecuencia de las últimas adversidades, o de los últimos errores, sino que se han venido ante nuestros ojos desde hace varias décadas, con la inacción de los dirigentes, y así se han asentado muchas de las ideas y programas que Gramsci propuso para que la hegemonía cultural de una comunidad social estuviese controlada y dirigida a favor de sus tesis marxistas. Y uno de los logros ha sido el de destruir cualquier atisbo de proyecto de vida en común, como ahora vemos con un secesionismo que amenaza con desintegrar nuestra nación.

Ortega y Gasset<sup>368</sup> se imaginaba a Mommsen iniciando la redacción de su *Historia de Roma*, lo que hizo con las siguientes palabras: *“La historia de toda nación, y sobre todo de la nación latina, es un vasto sistema de incorporación”*; y Ortega hacía el comentario de que en la edición alemana, en lugar de *“incorporación”* se usa otro término con el significado de

---

<sup>368</sup> José ORTEGA Y GASSET: España invertebrada. Revista de Occidente. Alianza Editorial. Madrid, 1983, 143 pgs.

convivencia, ayuntamiento de morada. Justamente lo opuesto a la situación que vivimos de un encrespamiento previo al divorcio de moradas, a la ruptura y fragmentación de la nación española.

También aquí los argumentos más sólidos que se exponen en contra de esas pretensiones son absolutamente economicistas; y es muy llamativo que nadie que haya planteado cual va a ser la situación de los habitantes que no son independentistas en esos territorios cuando alcancen la independencia, porque los que llevan tanto tiempo socavando todos los cimientos del edificio de nuestra nación española, lo hacen principalmente movidos por un sentimiento de grupo que no ve posible convivir con los españoles, grupos que fundamentan su identidad en razones étnicas o culturales que les producen un sentimiento de superioridad sobre el resto de los españoles, con la consecuencia de que los españoles que habitan ahora en esos territorios y no pertenecen a esos grupos van a pasar a ser ciudadanos de segunda categoría, o, mejor, habitantes moradores en aquellos territorios sin derechos efectivos de ciudadanía, porque le mutilarán el atributo de la dignidad humana que es la libertad.

¿Cómo no pensar, ante este panorama, en aquellos españoles que demostraron heroicamente la existencia y fuerza de la nación española ante el ejército más poderoso del mundo?

¿Cómo no recordar a los políticos que afirmaron al pueblo español, a todo el pueblo español, que la nación española es la titular de la soberanía nacional?

¿Cómo no recordare el amor a la libertad, que tan caro costó a muchos, y que ahora va a ser amputada en muchos de nuestros compatriotas?

¿Cómo no recordar que los doceañistas defendieron la igualdad de todos los españoles?

La puesta en vigor de la Constitución de 1812 exigió la supresión, o disolución, del régimen señorial (por emplear el término ya clásico de Salvador de Moxó) para igualar jurídicamente a todos los españoles como reforma política y social más importante del nuevo tiempo frente al Antiguo Régimen. Pero ahora tenemos la Constitución de 1978 en la que, mediante la artera utilización de vocablos novedosos, directamente sin significado derivado de la historia, o de la tradición, y no correlacionados con la realidad que se quiere nombrar, como es el término “*nacionalidades*”, han dado pie a que se formen diez y siete sistemas jurisdiccionales diferentes, y a que en base a su ambigüedad e imprecisión los gobernantes de

algunos territorios autónomos aspiren a la independencia de su comunidad alegando que son una nación y pretenden ejercer una soberanía que afecta a toda la nación española, no sólo a la de su comunidad, pero en la que ellos son los que deciden sin tener en cuenta el derecho de todos los demás integrantes de la nación española. Porque emplean términos que se corresponden a conceptos definidos y científicamente aceptados, como cuando hablan del derecho de autodeterminación, o del derecho a decidir, pretendiendo con esas expresiones eludir la palabra que verdaderamente define sus intenciones: secesión, que no es un derecho. Ante esto, hay que recordar que la Constitución de 1812 establecía el “amor a la Patria”, y ahora lo que se impulsa, con absoluta impunidad, es el odio a la Patria, el odio a España.

Se critica a la Constitución de 1812 porque define pocos derechos, olvidando que en aquellos años todavía prevalecía la idea de que el Derecho se apoyaba en la ley natural; pero desde el siglo XIX se ha producido su abandono dando paso al positivismo jurídico, el cual se trata de legitimar como resultado de un consenso democrático, lo que al estar sometido a los vaivenes de la alternancia política proclama leyes que producen cambios pendulares, como hemos visto en estos años últimos cuando algunos delitos han pasado a ser considerados legalmente como derechos. Y ello ha dado lugar a una situación que no amparaba la Constitución de 1812, que aspiraba a una vida pública justa y benéfica, y es que muchas disposiciones legales no son justas, se ha dissociado la legalidad de la justicia, lo que, por otra parte, no es nuevo, pues podemos recordar, por ejemplo, que la esclavitud era legal siendo verdaderamente injusta. Como consecuencia el propio cuerpo normativo se ha convertido en un elemento de disgregación social y de destrucción del sistema de valores que forman la columna vertebral de nuestra civilización.

Este desmoronamiento del sistema de valores ha debilitado, en alto grado, la cohesión social de la nación, y por ello los que argumentan con los preceptos constitucionales vigentes para intentar contrarrestar la ofensiva antiespañola y mantener la unidad (territorial) de España, hacen una defensa poco consistente, porque lo que se debía hacer es reconstruir el armazón de nuestra mentalidad, porque ella es la que da consistencia y sentido a la nación, pues ésta es previa a la Constitución, que si puede ser reformada a la vez que se mantiene firme la nación.

Como aludíamos antes al legado del Antiguo Régimen, con su riqueza de pensamiento, ahora, en este campo del patriotismo también se ha producido el olvido, o la marginación, de ideas como las de Ortega y Gasset para la concreción de un proyecto

sugestivo de vida en común como base para mantener y orientar nuestra convivencia en el ámbito político; como mucho se argumenta siguiendo las ideas de Habermas de fundamentar el patriotismo en una lealtad a la constitución. En mi opinión, el patriotismo, o la mentalidad de pertenencia a una nación, es algo más que el respeto a una ley.

Y es necesario reformar la Constitución, recordando e imitando el ánimo de los constitucionalistas gaditanos, especialmente cuando redactaron y leyeron el discurso inaugural, porque una constitución debe resguardar los valores y la identidad histórica de la nación, lo que lleva a fortalecer nuestra civilización, que progresa por impulso de unos vectores de índole moral y filosófica que asumen los valores cívicos y la identidad histórica.

Pero este necesario reformismo va a ser difícil, porque fraudulentamente nuestro sistema democrático se ha convertido, de un modo fuertemente efectivo, en un sistema partidocrático, y con ello se ha producido el secuestro de la idea del bien común para todos los españoles a favor y beneficio exclusivo de algunos partidos políticos, que no representan, ni lo intentan, a la nación de España, nombre que apenas utilizan sustituyéndolo por “estado”, degradando de este modo la idea de nación.

La Constitución de 1812 proclamaba la separación de poderes como base fundamental para la vida política, pero ahora los partidos dominantes han violado sistemáticamente la separación de poderes y en lugar de servir al Estado lo que han hecho ha sido ocuparlo, contaminando de sectarismo faccioso las instituciones jurídicas, las de gobierno, la enseñanza, muchas de las instituciones financieras, muchos medios de comunicación, etc. etc. Porque resulta que los partidos políticos actúan como facciones y no buscan ni promueven el bien común de los españoles, sino la consecución del poder para el logro de sus intereses particulares, lo que para ellos es un fin a alcanzar por cualquier medio.

Pero hay muchos indicios de que la mentalidad española sigue teniendo alguna vitalidad, aunque latente y oculta, en muchos españoles; y en ella hemos de confiar para que se produzca, como en aquellos hombres del tiempo de la Constitución de 1812, que además de defender a nuestra libertad e independencia con las armas tuvieron la decisión de desmontar legalmente el sistema social vigente, anquilosado y caduco, y sentar las bases para una nueva ordenación social que procurara la felicidad de todos los españoles. Por ello, el pensar en la Constitución de 1812 puede ser una utopía, pero es la única que puede alentar la esperanza de que daremos un paso adelante para salir de esta agónica situación.

### Bibliografía

ABELLÁN, José Luis: *El erasmismo español*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1982, 287 pgs

ARROYAL, León de: *Cartas político-económicas al Conde de Lerena*. Madrid, 1968, 257 pgs. (Con introducción de Antonio Elorza)

ARTOLA GALLEGO, Miguel: *La España de Fernando VII*. La guerra de la Independencia y los orígenes del constitucionalismo. Tomo XXXI de la Historia de España de Menéndez Pidal. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1978, 999 pgs.

BATAILLON, Marcel: *Erasmus y España*. Ed. FCE, Madrid, 1998, 921 pgs.

*Constitución de Cádiz (1812) y discurso preliminar a la Constitución, La*. (Edición de Antonio Fernández García). Ed. Clásicos Castalia. Madrid, 2002, pag 197

ELORZA, Antonio y LÓPEZ ALONSO, Carmen: *Arcaísmo y modernidad. Pensamiento político en España siglos XIX-XX*. Ed. Historia 16, Madrid, 1989, 253 pgs.

FERNANDEZ GARCÍA, Antonio: *Las Cortes y la Constitución de Cádiz*. Ed. SARCO Libros. Madrid, 2010, 95 pgs.

LOPEZ ALONSO, Carmen y ELORZA, Antonio: *El hierro y el oro. Pensamiento político en España siglos XVI-XVIII*. Ed. Historia 16. Madrid, 1989, 247 pgs

MARAVALL, José Antonio: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*. Tomo I, Alianza Editorial, Madrid, 1986, 329 pgs.

MARAVALL, José Antonio: *Las comunidades de Castilla*. Alianza Universidad, Madrid, 1979, 233 pgs.

ORTEGA Y GASSET, José: *España invertebrada*. Revista de Occidente. Alianza Editorial. Madrid, 1983, 143 pgs.

TOUCHARD, Jean: *Historia de las ideas políticas*. Ed. Tecnos, Madrid. 636 pgs.